



BALANCE ESTATUTO  
**DE LA OPOSICIÓN EN EL**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Julio 2018 – Julio 2020

**MARÍA JOSÉ**  
**PIZARRO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Realizado por

**María José Pizarro Rodríguez**

Segunda Vicepresidenta Cámara de Representantes

Equipo Asesor

Carolina Laverde

Daniela Suancha Vélez

# TABLA DE CONTENIDO



	<b>PÁG</b>
Presentación	<b>1</b>
Introducción	<b>2</b>
Financiación Adicional para el Ejercicio de la Oposición	<b>3</b>
Acceso a los Medios de Comunicación Social del Estado o que hacen uso del Espectro Electromagnético	<b>4</b>
Acceso a Medios de Comunicación en Instalación del Congreso	<b>5</b>
Acceso a Medios de Comunicación en Alocuciones Presidenciales	<b>6</b>
Acceso a la Información y a la Documentación Oficial Derecho de Réplica	<b>7</b>
Participación en Mesas Directivas de Plenarias de las Corporaciones Públicas de Elección Popular	<b>9</b>
Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas	<b>10</b>
Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores	<b>12</b>
Derecho a Participar en las Herramientas de Comunicación de las Corporaciones Públicas de Elección Popular	<b>13</b>
Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión	<b>13</b>
Curules en Senado y Cámara de Representantes	<b>15</b>
Acción para Proteger los Derechos de la Oposición	<b>15</b>
Conclusiones	<b>18</b>
Recomendaciones	<b>19</b>

# PRESENTACIÓN



La Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes otorgada a los partidos declarados en oposición de esta Corporación, en cabeza de la Representante a la Cámara María José Pizarro Rodríguez, por medio del presente balance, busca establecer desde la práctica una aproximación sobre el estado de cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición, con el fin de lograr una verdadera aplicación y cumplimiento de estos, en el Congreso de la República.

El Estatuto de la Oposición duró 27 años para promulgarse y hoy en día, los integrantes de los partidos declarados en oposición se encuentran en un constante aprendizaje sobre su aplicación e implementación en el Congreso de la República, exigiendo desde su promulgación su garantía total, más aún cuando en este año se estrena este Estatuto en los entes territoriales.

Este informe busca proporcionar una guía sobre el cumplimiento del Estatuto, señalando los derechos y responsabilidades que le asisten a todos los actores que intervienen en su aplicación para un mejor entendimiento de los destinatarios de este.

El Estatuto de la Oposición se expidió en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, estableciendo las disposiciones para el ejercicio y la protección del derecho a la oposición e independencia de las organizaciones políticas, incluyendo la equidad de género como uno de sus principios rectores.

Actualmente, el Estatuto de la Oposición se encuentra regulado por las siguientes normas:

1. Ley estatutaria 1909 de 2018 (Estatuto de la oposición)
2. Sentencia C - 018 de 2018 (Revisión de constitucionalidad del Estatuto)
3. Resolución 2711 de 2018 (Consejo Nacional Electoral)
4. Resolución 3134 de 2018 (Consejo Nacional Electoral)
5. Resolución 3941 de 2019 (Consejo Nacional Electoral)

La Resolución 2711 del 06 de septiembre de 2018 estipuló que las organizaciones políticas tendrían un plazo no superior al 29 de marzo de 2019 para hacer las modificaciones a sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política.

La Resolución 3134 del 14 de diciembre de 2018, modificada a través de la Resolución 3941 de 2019, reglamenta algunos aspectos de la Ley 1909 de 2018, y reitera la obligación establecida en el Estatuto de que los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del gobernante, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) una declaración política en la que manifiesten si se declaran de gobierno, de oposición o independientes, exceptuando de este deber a los partidos que hayan inscrito a quien haya resultado elegido Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 6° y 7° de la Ley 1909 de 2018, serán partidos declarados en oposición, aquellos que cuenten con la respectiva personería jurídica y quienes dentro del mes siguiente al inicio del nuevo gobierno opten por declararse en oposición. Dicha declaración política sólo se podrá modificar una vez durante el periodo de gobierno.

El derecho a declararse en oposición es un derecho fundamental y autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.



# **DERECHOS DE LOS PARTIDOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN**

En el año 2018 los siguientes partidos se declararon en oposición al Gobierno Nacional:

NOMBRE DEL PARTIDO	FECHA DE DECLARACIÓN
Alianza Verde	07 - agosto de 2018
Polo Democrático	17 - julio de 2018
Lista de la Decencia	22 - agosto de 2018
MAIS	20 - julio de 2018
FARC	7 - septiembre de 2018

Estos partidos declarados en oposición, gozan de los siguientes derechos:

### **1. FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN (Art 12° Estatuto de la Oposición)**

Del Fondo Nacional de Financiación Política se apropiará una partida especial del 5% adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional. Dicha partida se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas .

Este derecho reglamentado en la Resolución No. 3134 de 2018 del CNE, establece que los recursos adicionales se distribuyen con base en los criterios igualitarios entre los partidos, en proporción al número de curules obtenidas en las corporaciones públicas en las últimas elecciones.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2019 por valor de \$18.234.275.320, en el cual se incluye una partida para cubrir los gastos inherentes a la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición que asciende a la suma de \$2.930.122.633, cuya distribución se realizó teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución 3134 del 14 de diciembre de 2018 emitida por el CNE, según oficio CNE - AIV 0011-2020 como respuesta a Derecho de Petición.

El giro de dichos recursos está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018, en cuanto a la presentación de la declaratoria de oposición y modificatoria de los estatutos de las organizaciones políticas.

<sup>1</sup> Sentencia C-018-18 , declaró exequible la norma de manera parcial, y se agregó la expresión de manera proporcional.

## **2. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO O QUE HACEN USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO (Art 13° Estatuto de la Oposición)**

De acuerdo a lo establecido en este artículo, la Autoridad Electoral, es decir el Consejo Nacional Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, de la siguiente manera:

- a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.
- b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.
- c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.
- d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.
- e) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.
- f) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores
- g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.
- h) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.

Este derecho fue reglamentado a través de la Resolución No. 3134 de 2018 del CNE y recientemente por el artículo 7° de la Resolución No. 3941 de 2019 de la misma entidad, estableciendo la forma de distribución de los espacios adicionales tanto en los canales abiertos de televisión como en radio.



Por otra parte, el artículo 16 de la Resolución No. 3134 de 2018 señala que, para los ejercicios de réplica y divulgación, el CNE conformará una Comisión de Monitoreo, que estará integrada por: el asesor de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, quién a su vez será el coordinador, el asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia y el asesor de la Oficina Jurídica. Esta Comisión tiene, entre otras, la función de realizar un monitoreo de medios de comunicación nacionales y regionales.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Según información suministrada por el Consejo Nacional Electoral, esta entidad solicitó en el año 2019, una adición presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de \$174.073.313.755, a fin de garantizar a los Partidos y Movimientos Políticos lo dispuesto en el Estatuto de la Oposición, en relación al uso de los medios de comunicación.

Mediante oficio No. GP-191 del 31 de julio de 2019, la Registraduría Nacional del Estado Civil dio traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien respondió en los siguientes términos: "...informamos de manera atenta que no existen recursos disponibles en el PGN que permitan atender la necesidad presentada en su requerimiento...".

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el año 2019, no fue posible asignar los espacios en las franjas de mayor sintonía de los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético para el ejercicio del derecho a la oposición.

### **3. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN INSTALACIÓN DEL CONGRESO** **(Art 14° Estatuto de la Oposición)**

En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

Este derecho se reglamentó a través del artículo 3° de la Resolución No. 3941 de 2019 del CNE, en la que se señalan los siguientes parámetros:

- (i) La intervención debe hacerse de forma inmediata cuando termine la del Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.
- (ii) Con una antelación de 48 horas previas a la instalación de la corporación pública, se debe informar a la Mesa Directiva quién hará la intervención ante la plenaria. En caso que no haya acuerdo, el tiempo se distribuirá en proporción al número de curules que tenga cada organización.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

En la instalación del Congreso del 20 de julio de 2019 no se garantizó la participación de ningún miembro de los partidos declarados en oposición, aún cuando mediante comunicación radicada el día 19 de julio de 2019, congresistas integrantes de los partidos políticos declarados en oposición le solicitaron al Presidente del Congreso --

-- Ernesto Macías Tovar, y al Vicepresidente del Congreso, Alejandro Carlos Chacón, modificar el orden del día para la sesión de instalación del 20 de julio de 2019. Lo anterior, por cuanto el orden del día publicado para dicha sesión, desconocía el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018.

En consecuencia, se tuvo que radicar una proposición el 20 de julio de 2019, mediante la cual se le solicitó al Pleno del Congreso aprobar la modificación del Orden del día previsto para esa sesión, en el sentido de incluir después de la intervención del Presidente de la República la intervención del vocero de los partidos políticos declarados en oposición al Gobierno Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de la Oposición.

La intervención finalmente fue realizada por el Senador Jorge Enrique Robledo como vocero de los partidos políticos declarados en oposición. Sin embargo, esta no se transmitió en los mismos medios de comunicación social utilizados para la alocución del Presidente Iván Duque Márquez.

Después de invocar la acción de protección de los derechos de la oposición, a través de la Resolución 1313 del 12 de marzo de 2020 el Consejo Nacional Electoral falló a favor de los integrantes de los partidos declarados en oposición amparando el derecho fundamental de la Oposición y ordenando al Canal Institucional, a RTVC Sistema de medios públicos y al Canal Congreso como medida restaurativa

conceder un espacio de hasta 20 minutos en la franja de mayor sintonía. El 13 de junio se hizo efectivo el cumplimiento de la Resolución con una alocución que llevó a cabo el Senador Jorge Enrique Robledo.

#### **4. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES.**

##### **(Art 15° Estatuto de la Oposición)**

Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usen el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del Gobierno.

Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

El artículo 4° de la Resolución No. 3941 de 2019 del CNE establece que, para acceder a este derecho, las organizaciones políticas declaradas en oposición deben presentar la solicitud dentro de las 24 horas siguientes a la emisión ante RTVC informando de la misma al CNE. Posteriormente, RTVC realizará las gestiones correspondientes para garantizar la transmisión e informará al CNE la respuesta emitida. El CNE llevará el registro de las solicitudes presentadas.

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Los partidos declarados en oposición han accedido a los medios de comunicación en las siguientes alocuciones presidenciales:

- Con ocasión a la alocución presidencial emitida el 10 de marzo de 2019 a las 8:00 p.m., y con una duración de 13 minutos y 13 segundos, los partidos declarados en oposición realizaron el 12 de marzo de 2019 con vocería de la Representante Juanita Goebertus Estrada del Partido Alianza Verde una alocución sobre las “Objeciones Presidenciales a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz”.
- Con ocasión a la alocución presidencial emitida el 21 de noviembre de 2019, a las 7:00 p.m., y con una duración de 5 minutos, los partidos declarados en oposición realizaron el 12 de marzo de 2019 con vocería del Representante Mauricio Andres Toro Orjuela del Partido Alianza Verde una alocución sobre el “Paro Nacional”.
- Con ocasión a la alocución presidencial del 15 de marzo de 2020, a las 7:00 p.m., y con una duración de 11 minutos 59 segundos, los partidos declarados en oposición realizaron el 17 de marzo de 2020 con vocería del Senador Juan Luis Castro Córdoba del Partido Alianza Verde una alocución sobre la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Sin embargo, se han presentado ocasiones en que el Presidente de la República realiza alocuciones a través de sus redes sociales, por noticieros o medios de comunicación que limitan el acceso y ejercicio de este derecho.

### **5. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL (Art 16° Estatuto de la Oposición)**

Las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 18 de la Resolución No. 3134 de 2018 establece que los partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones, el cual debe ser reportado ante el CNE cada 6 meses.

#### **Estado de Cumplimiento:**

De acuerdo con la información reportada por el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no han remitido el registro de las solicitudes realizadas. Sin embargo, las cinco organizaciones políticas declaradas en oposición manifestaron que se les ha garantizado el derecho al acceso a la información, no obstante, se han presentado dificultades porque los tiempos de respuesta son demorados y, en algunos casos, la información es incompleta y de baja calidad, lo que dificulta el análisis de la información de manera oportuna.

## **6. DERECHO DE RÉPLICA ( Art 17° Estatuto de la Oposición)**

Por su parte, el artículo 5° de la Resolución No. 3941 de 2019 del CNE, señala que los concesionarios y operadores de televisión, radio, prensa escrita y digitales, entre otros medios de comunicación, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo, la imparcialidad, y la veracidad en el manejo de la información, para garantizar los derechos de réplica y divulgación de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición.

Los contenidos que se publiquen o difundan, por parte de los medios de comunicación con ocasión del ejercicio del derecho a réplica y divulgación serán responsabilidad de las organizaciones políticas que las contraten.

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición pueden invocar el derecho a réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de despacho, Directores o Gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Si los ataques mencionados por una intervención o declaración de un alto

funcionario oficial fuera transmitido en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado o se haya hecho uso del espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque, a dicha interpelación no le procederá réplica en ningún caso.

Si el medio de comunicación no concede la oportunidad de responder al afectado habiéndose presentado la solicitud dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, la organización afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición contenida en el artículo 28 del Estatuto de la Oposición.

## **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Dado que el Presidente de la República ha realizado pronunciamientos en medios masivos de comunicación, la autoridad competente ha decidido reconocer el derecho a réplica en las siguientes intervenciones:

- Con ocasión de la declaración del Presidente de la República sobre la minga indígena en el Departamento del Cauca realizada a las 6:35 a.m. del 28 de marzo de 2019 con una duración de 10 minutos con 32 segundos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, los partidos declarados en oposición realizaron el 30 de marzo de 2019 con vocería del Senador Feliciano Valencia Medina del Partido MAIS una réplica sobre el tema en mención.

- Con ocasión a las declaraciones del Presidente de la República el 29 de agosto de 2019, a las 7:00 p.m., respecto de su determinación de crear un grupo especial para perseguir y capturar a los disidentes que anunciaron su regreso a las armas, incluyendo a los señores Jesús Santrich e Iván Márquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, los partidos declarados en oposición realizaron el 02 de septiembre de 2019 con vocería de Timoleón Jiménez del Partido FARC una réplica sobre el tema en mención.

Esta Petición, que fue negada por los los Operadores de Servicio de Televisión Abierta Radiodifundida (RCN y Caracol), negaron la solicitud en razón a que la declaración del presidente se emitió como una cobertura noticiosa y no como una alocución presidencial.

**7. PARTICIPACIÓN EN MESAS DIRECTIVAS DE PLENARIAS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR (Art 18° Estatuto de la Oposición)**

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, tendrán derecho a por lo menos un lugar dentro de:

- Mesa directiva de Plenarias del Congreso de la República.

- Mesa directiva en Asambleas Departamentales.

- Mesas directivas en los Concejos Distritales y de capitales departamentales.

Los candidatos(as) para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición, solo podrán ser postulados por los partidos y movimientos políticos declarados en oposición. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

El artículo 19 de la Resolución No. 3134 de 2018 señala que cada corporación pública debe llevar un registro para presentar un informe al CNE, con el fin de ejercer el control correspondiente.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Desde el 20 de julio de 2018 las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes han contado con la participación de integrantes de los partidos declarados en oposición, cumpliendo con el criterio de equidad de género.

LEGISLATURA	CORPORACIÓN	2da. VICEPRESIDENCIA
2018 - 2019	Cámara de Representantes	H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes
2018 - 2019	Senado de la República	H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa
2019 - 2020	Cámara de Representantes	H.R. María José Pizarro Rodríguez
2019 - 2020	Senado de la República	H.S. Alexander Lopez Maya

## **8. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS (Art 19° Estatuto de la Oposición)**

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, Concejo distrital o municipal, según corresponda.

El artículo 19 de la Resolución No. 3134 de 2018 señala que cada corporación pública debe llevar un registro para presentar un informe al CNE, con el fin de ejercer el control correspondiente.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

A continuación se presentan dos cuadros con información recolectada de cada Comisión Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, hasta el mes de enero de 2020, con información obtenida a través de derechos de petición radicados en la Secretaría General de cada Cámara.

Es importante manifestar que algunas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República remiten la información de los debates de control político realizados por los integrantes de los partidos declarados en oposición como solicitudes para fijar el orden del día, presentándose una confusión y una interpretación errada del artículo 19 del Estatuto de la Oposición.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN	SOLICITUD PARA FIJAR LA ORDEN DEL DÍA		CONCEDIDO	
	SI/FECHA	NO	SI/FECHA	NO
Primera		X		
Segunda	X 03-12-19		19-05-20 a realizar debate de control político.	
Tercera	X 05-12 -19		X 16-12-19	
Cuarta		X		
Quinta		X		
Sexta	X 03-06-20			X
Séptima	X 12-06/19		X 19-06-19	

Por solicitud de la Bancada de Oposición y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 19 del Estatuto de la Oposición se realizó el Debate de Control Político “Abusos de la fuerza pública - ESMAD” el 11 de diciembre de 2019.

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Por solicitud de la Bancada de Oposición y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 19 del Estatuto de la Oposición se realizó un Debate de Control Político al caso Odebrecht el 27 de noviembre de 2018 y Debate de Control Político sobre las reformas tributaria y pensional y la creación del holding financiero el 10 de diciembre de 2019.

COMISIÓN	SOLICITUD PARA FIJAR LA ORDEN DEL DÍA		CONCEDIDO	
	SI/FECHA	NO	SI/FECHA	NO
Primera		X		
Segunda		X		
Tercera		X		
Cuarta	X 19-jun/19		X 20-jun/19	
Quinta	X 16-dic /19			X*
Sexta				
Séptima		X		

\* La solicitud presentada fue aceptada por la mesa directiva de la Comisión, la cual dispuso la realización de la sesión solicitada por los senadores mencionados, en la fecha y hora por ellos señalada. No obstante, dicha sesión no pudo llevarse a cabo toda vez que se fijó Sesión Plenaria del Senado para la misma fecha, en horas de la mañana.

## **9. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES (Art 20° Estatuto de la Oposición)**

En la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado de la República se deberá tener participación de al menos un integrante principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha Cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de la Oposición, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán derecho a que para la integración de esta instancia sean elegidos al menos un principal y un suplente de su organización, de los cuales uno será mujer.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

No hay un cumplimiento efectivo de este derecho, dado que solo hay participación de un integrante de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno en el Senado de la República, como se evidencia a continuación:

#### **SENADO**

<b>PRINCIPAL</b>	<b>SUPLENTE</b>
Paola Andrea Holguín (Centro Democrático)	Ana Paola Agudelo Garcia (MIRA)
Claudia Rodríguez de Castellanos (Cambio Radical)	Lidio Arturo Garcia Turbay (Liberal)
Antonio Eresmid Sanguino (Partido Verde)	Berner León Zambrano ( La U)



## **10. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR ( Art 21° Estatuto de la oposición)**

Contempla el derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

El procedimiento que se ha establecido para garantizar la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia, consiste en utilizar los medios de comunicación para realizar el cubrimiento y divulgación de manera objetiva, imparcial y transparente a la opinión pública de las actividades en las que ellas participen, tales como ruedas de prensa, radicación de proyectos, intervención en las sesiones de comisiones y plenarias y debates de control político

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Con relación a la información suministrada por la Oficina de Información y Prensa de la Cámara de Representantes, las y los Representantes a la Cámara integrantes de los partidos declarados en oposición participaron equitativamente en el noticiero de la Cámara el cual es emitido todos los jueves a las 7:00 p.m., en los diferentes programas del Canal Congreso, en el programa Radial “Frecuencia legislativa”, transmisión en vivo y cubrimiento de foros, audiencias públicas y debates de control político, así como publicaciones en la Revista Poder Legislativo y en la Página Web de la Cámara de Representantes.

## **11. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES PLURIANUALES DE INVERSIÓN ( Art 22° Estatuto de la oposición)**

El Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los congresistas, diputados y/o concejales autores de las mismas.

HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN	2018	2019	2020
NOTICIERO NCR	131	183	105
PROGRAMA RADIAL FRECUENCIA LEGISLATIVA	71	89	30
TRANSMISIONES EN DIRECTO POR CANAL CONGRESO	19		
TRANSMISIONES DE DEBATES DE CONTROL POLÍTICO	6		
PÁGINA WEB CÁMARA DE REPRESENTANTES			6
REVISTA PODER LEGISLATIVO PERIODO ENERO - JUNIO 2020			16

Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones.

Antes de finalizar cada año del período constitucional (el 20 de junio), el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. Dicho informe debe ser publicado en la página web y demás canales digitales.

Este informe debe ser discutido en Plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria.

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha el Presidente de la República no ha presentado informes sobre el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Sin embargo, frente a este derecho existen varias interpretaciones, ya que en el numeral J del artículo 11° del Estatuto de la Oposición, establece que los partidos declarados en oposición tienen derecho a una sesión exclusiva sobre el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación, a lo cual los partidos declarados en oposición han solicitado sesiones exclusivas con el Ministro de Hacienda para discutir el proyecto presentado por el Gobierno Nacional sobre el Presupuesto General de la Nación, llevadas a cabo en las siguientes fechas:

- 16 de octubre de 2018
- 08 de octubre de 2019

## **12. CURULES EN SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES (Art 24° Estatuto de la Oposición)**

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, e integrarán las comisiones primeras constitucionales de las respectivas cámaras. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales.

### **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

En las elecciones presidenciales del año 2018 quedó en segundo lugar Gustavo Petro Urrego y Ángela María Robledo, quienes el 20 de julio de 2018 tomaron posesión como congresistas de la república, de la siguiente manera:

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
GUSTAVO PETRO URREGO	ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

## **13. ACCIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN (Art 28° Estatuto de la Oposición)**

Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral para la protección de sus derechos y la acción tiene las siguientes características:

- Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo.
- La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva organización política en el que se indicará contra quien se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.
- La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.

d) El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario.

e) En caso en que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación.

f) Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en estrados.g) La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares.

h) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

i) La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con respecto a lo anterior, el artículo 20 de la Resolución No. 3134 de 2018 señala que le corresponde al CNE velar por el cumplimiento integral de los derechos y garantías de ejercicio de la oposición o de la independencia respecto de los gobiernos correspondientes.

## **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Desde el 20 de julio de 2018 hasta el 7 de enero de 2020, ante el Consejo Nacional Electoral se han ejercido 2 acciones de protección de los derechos de la oposición, así:

1. Acción de protección del 30 de noviembre de 2018, ejercida por los Congresistas Gustavo Bolívar Moreno, Angela María Robledo, Aida Avella, Antonio Sanguino, Feliciano Valencia, Victoria Sandino Simanca Herrera, David Racero Mayorca, María José Pizarro y Alexander López Maya, al considerar vulnerado su derecho de réplica en el debate de control político que se le realizó a la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, sobre un tema de corrupción en el consorcio de la ruta del sol 2 (Odebrecht - Episol- Corficolombiana) al que se invitó al señor Fiscal de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez, por unas declaraciones publicadas en Noticias Uno del señor Jorge Enrique Pizano (Q.E.P.D), la cual fue rechazada por esta Corporación mediante Resolución No. 3084 del 11 de diciembre de 2018.

2. Acción de protección del 31 de julio de 2019, ejercida por los Congresistas integrantes de los partidos declarados en oposición, al considerar vulnerados sus derechos, en razón a que en el orden del día de la instalación del congreso de la República no se encontraba contemplada la intervención por 20 minutos a la que tienen derecho las organizaciones políticas declaradas en oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, y porque pese a que se dio su intervención el Presidente de la República se retiró del recinto y no contaron con las garantías suficientes para el ejercicio de su derecho.

Esta acción fue resuelta por medio de la Resolución 1313 del 12 de marzo de 2020 del Consejo Nacional Electoral, la cual resolvió a favor de los integrantes de los partidos declarados en oposición amparando el derecho fundamental de la Oposición y ordenando al Canal Institucional, a RTVC Sistema de medios públicos y al Canal Congreso como medida restaurativa conceder un espacio de hasta 20 minutos en la franja de mayor sintonía. El 13 de junio se hizo efectivo el cumplimiento de la Resolución con una alocución que llevó a cabo el Senador Jorge Enrique Robledo.



# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES  
RECOMENDACIONES

## - CONCLUSIONES

1. El Estatuto de la Oposición le ha brindado diferentes herramientas a los partidos declarados en oposición en lo concerniente a la participación política al interior del Congreso de la República y en las discusiones a nivel nacional, constituyéndose así en un avance en la garantía de los derechos de esta minoría política, en donde además se resaltan siete (7) acciones afirmativas en reconocimiento y a favor de las mujeres.
2. El Gobierno Nacional y el Congreso está en mora de conocer e implementar en su integralidad el Estatuto de la Oposición, ya que de 13 derechos identificados en este informe, 6 se cumplen a cabalidad, 4 se cumplen parcialmente y 3 no se han cumplido (Acceso a los medios de comunicación social del estado o que hacen uso del espectro electromagnético, Acceso a medios de comunicación en instalación del congreso y transparencia y Rendición de cuentas en el plan de desarrollo y planes plurianuales de inversión).
3. Algunos Secretarios de las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes y el Senado de la República no evidencian conocimiento y comprensión de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición.
4. El resultado de este informe se socializará en una Mesa de Seguimiento a la Implementación del Estatuto de Oposición en el Congreso de la República con el Consejo Nacional Electoral y la Procuraduría General de la Nación.

## - **RECOMENDACIONES**

1. Realizar pedagogía sobre los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición a los miembros de los partidos declarados en oposición para que conozcan, accedan, soliciten y ejerzan sus derechos.
2. Realizar una capacitación a los Secretarios Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, así como a los Secretarios de las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes y el Senado de la República sobre el Estatuto de la Oposición.
3. Reglamentar por parte del CNE el acceso de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos políticos y sociales que no tengan personería jurídica a los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición.
4. Reglamentar y precisar por parte del CNE el procedimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición para un mejor acceso y garantía de estos.
5. Solicitar al Gobierno Nacional asigne las partidas presupuestales necesarias para poder garantizar la efectividad de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición.